

Auto Civil No. 002
Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
Demandante: AGRORIENTE.
Demandado: GLOBAL HASS COLOMBIA SAS.
Radicado. 17433-31-89-001-2020-00158-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Simultáneamente con la demanda, la parte demandante, **AGRORIENTE (ASOCIACIÓN COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL DEL ORIENTE DE CALDAS)**, solicitó como medidas cautelares las contenidas en los artículos **588, 590 numeral 1º literal c y 593 numeral 6** del Código General del Proceso.

Una vez admitida la demanda, se requirió para que con base en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante prestara caución sobre el veinte por ciento (20%) de las pretensiones de la demanda como lo indica la norma en cita.

Acatando lo anterior, se allegó al Despacho **PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL** No. 42-41-101017618 con fecha del 19 de enero de 2021, mediante la cual se asegura un total de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000)** moneda corriente.

Por lo pretérito y tornarse procedente la medida, a ella se accede, para su efecto, este Despacho ordena el embargo de las acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, que se encuentren a nombre de la empresa **GLOBAL HASS COLOMBIA SAS**, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6º del artículo 593 del Código General del Proceso.

A su vez, denota la noma en mención: *“Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado*

correspondan, con los cuales deberán constituirse certificado de deposito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores"

Finalmente, se itera que la medida habrá de limitarse a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00)** y se **ordenará** OFICIAR POR Secretaria de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 593 numeral 6° del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, que se encuentren a nombre de la empresa **GLOBAL HASS COLOMBIA SAS**, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6º del artículo 593 del Código General del Proceso.

ENFATIZANDO igualmente en el siguiente tenor:

"Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberán constituirse certificado de deposito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores"

SEGUNDO: LIMITAR la medida a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00)** moneda corriente.

TERCERO: OFÍCIESE por Secretaría de acuerdo a lo indicado en el 6º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ

JUEZ